

## CONTESTACIÓN DE DEMANDA/FORMULACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RADICADO 2023-00249

Rafael Antonio Holguin Corzo <rafaelholguinc@hotmail.com>

Mar 12/03/2024 8:33

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>; grupolumensas@gmail.com <grupolumensas@gmail.com>; mcasas@logistica3t.com.co <mcasas@logistica3t.com.co>; yanethlpabogada <yanethlpabogada@gmail.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>

 6 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION A LA DEMANDA LUIS RIVEIRO PIESCHACON ESPITIA y CAPITALAS ASOCIADOS S.A..pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA RAD 2023-00249.pdf; POLIZA DE AUTOMOVILES (1) (1).pdf; 20240311172509507.pdf; SA24339085CA94D.pdf; cert-11405996-0-0.pdf;

SEÑOR,  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA-SANTANDER  
E.S.D

RADICADO: 2023-00249

DEMANDANTE: ANA TILCIA GUERRERO y OTROS

DEMANDADOS: WILSON URBAY GUERRERO, CAPITALAS ASOCIADOS S.A., LUIS RIVERO PIESCHACON,  
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

De manera atenta obrando como apoderada de la empresa CAPITALAS ASOCIADOS S.A. y LUIS RIVEIRO PIESCHACON ESPITIA por medio del presente correo, radico escrito de contestación de demanda y formulo llamamiento en garantía contra SEGUROS DEL ESTADO SA., adjunto los respectivos anexos.

Cordialmente,

**RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO**  
**ABOGADO**

**HOLGUIN & LEON ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**  
Oficina Principal Carrera 31 No. 51 - 74 Oficina 1302  
Edificio Empresarial Torre M@rdel Barrio Cabecera  
Teléfonos: 315 863 5450 – 315 344 9618 - (7) 695 45 45  
Bucaramanga, Santander, Colombia



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señor,  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA (CESAR).**  
E.S.D.

**REF: PROCESO CIVIL ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL**

**RAD: No. 2023 – 00249-00**

**DEMANDANTES: ANA TILCIA GUERRERO DE ORTÍZ; WILSÓN URBAY GUERRERO;  
RUBIELA, KARLA MILENA, GLORIA, MAYDELIN, CARLOS JAVIER y DELIO ORTÍZ  
GUERRERO.**

**DEMANDADOS: CAPITALES ASOCIADOS S.A.; SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LUIS  
RIVERO PIESCHACÓN ESPITÍA.**

**RAFAEL ANTONIO HOLGUÍN CORZO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91'068.671 de San Gil (Santander) y portador de la Tarjeta Profesional No. 103.014 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de los demandados Señores **JHON NELSON CAVIEDES VÁSQUEZ** Representante Legal de la empresa CAPITALES ASOCIADOS S.A. y Señor **LUIS RIVEIRO PIESCHACÓN ESPITÍA**, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta acudo a su despacho judicial y encontrándome dentro del término procesal, en forma oportuna procedo a **DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

### **I.- SOBRE LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO: No es cierto.** El accidente no se presentó de la forma como se encuentra narrado en el presente hecho, si se tiene en cuenta que mi representado el señor LUIS RIVEIRO PIESCHACON ESPITIA, quien detentaba la calidad de conductor del automotor de placas TLA-050, de desplazaba por el carril derecho de la vía a la altura del Km 82 +600 mtrs de la vía que de La Lizama conduce al Municipio de San Alberto, cumpliendo las normas de tránsito, a una velocidad moderada a eso de las 19:40 horas, cuando su recorrido se vió interrumpido por la presencia de una persona tirada sobre el asfalto, (al parecer, se trataba de un ciclista), quien al parecer había sido arrollada por otro automotor, y dadas las precarias condiciones de visibilidad por más que trató de esquivarla su maniobra fue insuficiente y la arrolla, no obstante se desconoce si el mismo se encontraba o no con vida.

**AL SEGUNDO: NO ES CIERTO**, porque en este relato fáctico, se altera la verdad de lo realmente acontecido, tal como lo demostraremos a través de las

excepciones y las pruebas que las sustentan.

A través de la narración de éste hecho, se oculta ante la jurisdicción i) que el señor FRANKY MIGUEL RIVERA GUERRERO (q.e.p.d.), no se encontraba transitando sobre una bicicleta la noche de los hechos ii) que éste yacía sobre el asfalto en el carril que era utilizado por mi representado, esto es, sentido Sur-Norte ( La Lizama – San Alberto), iii) que las condiciones de visibilidad eran precarias, iiiii) que si bien es cierto se halló una bicicleta en el lugar de los hechos, ésta se encontraba junto con la víctima irregularmente sobre el carril, utilizado por mi representado iiiiii) que la víctima, muy seguramente se hallaba bajo los efectos de sustancias alucinógenas.

**AL TERCERO: NO ES CIERTO.-** El señor LUIS RIVEIRO PIESCHACON ESPITIA, no tuvo ningún compromiso con el accidente, ya que el hecho dañino se desató por una circunstancia completamente ajena al comportamiento de mi representado, que merezca algún reproche por parte del señor Juez y así se demostrará en la etapa respectiva.

Sobre este hecho se enuncia una serie de conjeturas por parte del extremo activo, endilgando responsabilidad al conductor demandado, en donde hasta la fecha nada se ha probado respecto a la ocurrencia del accidente, así mismo una serie de hechos en donde no se guarda estrecha armonía descriptiva, ya que se entrelazan unos hechos con otros y envuelve un criterio legal subjetivo de la parte demandante que por lo demás resulta equivocado, por consiguiente, nos atenemos de lo que resulte probado.

**AL CUARTO. No nos consta.** Este hecho se escapa al conocimiento de mis representados, si se tiene en cuenta, que la hoy víctima, previo al percance automovilístico no tenía la condición de ciclista, como tampoco es cierto que se desplazara en igual sentido que el Sr. LUIS RIVEIRO PIESCHACON ESPITIA, quien conducía el tractocamión de placas TLA-050, como tampoco nos consta que éste estuviese aún con vida, si se tiene en cuenta que su cuerpo yacía sobre el carril de circulación del tractocamión y no como lo quiere hacer ver el apoderado del extremo demandante y así se demostrará en el desarrollo del proceso.

**AL QUINTO: No nos consta.** Sobre lo narrado en este literal, nada le consta a mis representados, ya que, por parte del extremo demandante, se enuncia una posible hipótesis en el IPAT, pero como lo afirma el mismo, no se sabe, a cuál de las partes relacionadas en el accidente se le endilga, sobre lo anterior, no les consta a nuestros demandados, nos atenemos de lo que resulte probado.

**AL SEXTO: No nos consta.** Sobre lo narrado en este literal, nada le consta a mis representados, ya que es una narrativa sin orden, iniciando con un reproche de responsabilidad al conductor demandado, luego que el

tractocamión involucrado está asegurado y que por esta circunstancia esta Empresa Comercial que ampara el rodante es responsable patrimonialmente, luego exalta una serie de valores y principios del fallecido, sin que hasta la fecha se haya demostrado el contenido del anterior hecho, por consiguiente, nos atenemos de lo que resulte probado.

**AL SÉPTIMO: Es admite.** Con ocasión de este accidente, se dio apertura a un proceso penal por el punible de Homicidio culposo, cuya investigación se adelanta en contra del Sr. LUIS RIVEIRO PIESCHACON ESPITIA, la que se encuentra a cargo de la Fiscalía 21 Seccional de Aguachica bajo el radicado No. 2001160012322022-00326.

## **II.- SOBRE LAS PRETENSIONES**

Debemos oponernos a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte demandante, encaminadas todas ellas a que se declare civil, patrimonial y extracontractualmente responsables a mis representados de cara a los perjuicios de orden extrapatrimonial sufridos por los demandantes como consecuencia del fallecimiento de quien en vida respondía al nombre de **FRANKY MIGUEL RIVERA GUERRERO**, por considerar que aquéllas carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio, lo que impide su prosperidad, como quedará demostrado en el curso del proceso.

## **III.- EXCEPCIONES DE FONDO**

Para enervar las pretensiones de la demandante presento las siguientes excepciones de fondo:

### **1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**

Esta excepción parte de la siguiente inferencia: Quien ha concurrido con su comportamiento por acción o por omisión, con culpa o sin ella, a la producción o agravamiento del daño sufrido, debe asumir las consecuencias de su actuar. Para la aplicación de la misma, se recurre al artículo 2357 del Código Civil, que establece; La apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente".

Aduce la parte demandante que la causa del accidente se debe al actuar imprudente, imperito, negligente y con violación de las normas de tránsito del

**Señor LUIS RIVEIRO PIESCHACÓN ESPITÍA**, conductor del tracto camión de placa **TLA050**, al haber golpeado éste al presunto ciclista hoy fallecido y no haber conservado la distancia mínima de seguridad, por donde circulada el obitado, la noche del día 03 de septiembre de 2022, en la vía que de La Lizama conduce al Municipio de San Alberto (Cesar), en el kilómetro 82+600 metros aproximadamente.

Contrario sensu a lo manifestado por la parte actora, esta parte considera que la causa eficiente del siniestro no provino del conductor hoy demandado, si se tiene en cuenta que lo que parecía un bulto tirado en el asfalto no lo era, pues se trataba del cuerpo de una persona que yacía sobre la carretera junto con un artefacto que luego se constató que se trataba de una bicicleta, sin que mi representado pudiese contar con el tiempo y espacio suficiente para evitar que fuese arrollado, esta situación insuperable para el conductor del tractocamión señor **LUIS RIVEIRO PIESCHACÓN ESPITÍA**, se convierte sin lugar a dudas en una causa extraña, difícil de sortear, si se tiene en cuenta factores tales como: i) la hora de ocurrencia, ii) la escasa visibilidad, iii) y así como dentro del régimen aplicable al ejercicio de actividades peligrosas, como lo es la conducción de vehículos automotores, le resulta doble al demandado exonerarse demostrando la presencia de la causa extraña, figura ésta que contempla el escenario dentro del cual, el daño que pretender ser reparado se produce como resultado de la presencia de una fuerza mayor o caso fortuito, o de la intervención exclusiva de un tercero, o de la participación exclusiva de un tercero y determinante de la víctima.

En ese sentido, cuando se verifica la existencia de cualquiera de estas tres circunstancias, se presenta el rompimiento del nexo causal, en virtud de lo cual, al faltar este elemento fundamental, no surge responsabilidad alguna atribuible al agente.

De ello da cuenta por una parte el Informe de Accidente de Tránsito, en donde la hipótesis del accidente, a juicio del funcionario encargado de su realización consideró que era la 157 " estacionarse sobre el carril contrario"., y es esa referencia la que nos ubica en esa realidad, de que la persona hoy fallecida por la circunstancia que hubiese sido, estaba sobre el carril de desplazamiento del tractocamión, lo que permite concluir de forma acertada y sin hesitación alguna que **FRANKY RIVERA GUERRERO** (q.e.p.d.) se expuso a la producción del propio daño, como quedará demostrado en el curso del proceso.

Por lo expuesto, solicito al Señor Juez, declarar probada la excepción antes propuesta.

## 2.- FALTA DE DEMOSTRACIÓN DEL NEXO CAUSAL

Resulta evidente que le es exigible al demandante demostrar fehacientemente que el resultado conocido, fue consecuencia directa del accionar del conductor del tracto camión Señor **LUIS RIVEIRO PIESCHACÓN ESPITÍA**, de quien se puede manifestar con total seguridad, que, debido a su prudencia, pericia y la no violación a las normas de tránsito este no ocasionó el accidente antes referenciado.

Por consiguiente, en lo tocante con el nexo de causalidad, para que el hecho dañoso o peligroso pueda atribuírsele a determinado sujeto, se requiere en este caso en particular demostrar por parte del accionante que existe una relación ineludible de causa a efecto.

Resulta apenas lógico y coherente que la relación de causalidad material debe ser demostrada por la parte demandante. Esta no puede evadirse del suministro de la carga probatoria aludida, aduciendo que en materia de accidentes de tránsito existe una presunción a cargo del conductor, porque tal presunción se refiere al elemento psíquico (culpa) del hecho ilícito y no al nexo de causalidad material.

En efecto obran dentro del proceso, pruebas e indicios que convergen a la demostración de que, en este especial caso, nos hallamos frente a una ausencia de responsabilidad por parte de quien guiaba el vehículo de servicio público de placa **TLA050** y fácil es concluir que dicho nexo de causalidad se rompió, cuando se advierte que fue la conducta de la parte demandante la que desencadenó el hecho lesivo tal y como lo dejó consignado la autoridad de tránsito que conoció de los hechos y procedió a levantar el respectivo informe de accidente de tránsito.

## 3.- INEXISTENCIA Y SOBREESTIMACION DE LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS

En la demanda se solicita el reconocimiento de una serie de daños que no existieron o fueron ampliamente sobreestimados; puntualmente la parte actora pretende la reparación de los siguientes rubros:

**Daños Morales:** La parte actora solicita se reconozcan ciertos perjuicios morales a las víctimas Señores **ANA TILCIA GUERRERO DE ORTÍZ; RUBIELA ORTÍZ QUERRERO; WILSÓN URBAY GUERRERO; KARLA MILENA ORTÍZ QUERRERO; GLORÍA ORTÍZ GUERRERO; MAYDELIN ORTÍZ QUERRERO; CARLOS JAVIER ORTÍZ QUERRERO y DELIO ORTÍZ QUERRERO**, así mismo exige el pago de perjuicios morales

De cara a esas pretensiones condenatorias que formula la parte demandante, me permito hacer las siguientes precisiones:

Además de estas primeras falencias probatorias que se evidencian en la parte actora, debe el Despacho tener en cuenta las siguientes consideraciones en torno a los perjuicios extrapatrimoniales cuya indemnización se pretende en este proceso.

En lo correspondiente al denominado perjuicio moral, importante es someter a consideración que los primeros, esto es, el perjuicio moral, resulta así como está deprecado a todas luces desproporcionado, bajo el entendido de que la suma máxima se reconoce en los casos más graves, como muerte o paraplejía, es así como no puede proferirse condena a los demandados por el valor de lo pretendido, y de hacerlo, debe tenerse en cuenta por el Despacho que la condena no podrá propiciar la vulneración de los principios de reparación integral y equidad si se tiene en cuenta que en el campo de la Responsabilidad Civil, la indemnización se circunscribe al daño y debe ser congruente con el art. 16 de la Ley 446 de 1.998, pues de lo contrario se desnaturalizaría la esencia compensatoria para patrocinar un enriquecimiento de la víctima.

Ahora bien, adentrándonos en el tema del daño moral como un perjuicio extrapatrimonial, que afecta la esfera externa del sujeto, en sus actividades habituales y cotidianas, es necesario recalcar que el mismo debe ser suficientemente probado como lo sostiene la Corte Suprema de Justicia, cosa que no ocurre en este proceso.

Lo anterior sólo puede tener como consecuencia el rechazo de las pretensiones que se han formulado en contra de mis mandantes.

En consecuencia, en el momento de dictar sentencia, solicito se dé por probada la excepción de mérito propuesta, se nieguen in íntegram las pretensiones de la demanda y se condene en costas a la parte actora.

#### **4.- GENÉRICA O INNOMINADA.**

Fundamentada en cualquier hecho o circunstancia exceptiva que resulten probados en el proceso y en virtud de las cuales la Ley considere que la obligación no nació o se extinguió, conforme a lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso, ruego al Despacho pronunciarse oficiosamente.



para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formularé el día de la diligencia el cual versará sobre las pretensiones de la demanda y los hechos constitutivos de las excepciones del presente proceso.

Notificación: Ruego ser citado y notificado en la dirección que suministró en la demanda.

### 5.3.-TESTIMONIALES

- ✓ Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que la siguiente persona: **MARIO ALEXÁNDER PUENTES INFANTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13'543.294, quien fue el funcionario encargado de elaborar el Informe Policial de Accidente de Tránsito IPAT C-001480483 de fecha 03 de septiembre de 2022, la anterior persona está adscrita a la policía de tránsito del Departamento de Cesar, puede ser notificada al correo: [alexander.puentes3294@correo.policia.gov.co](mailto:alexander.puentes3294@correo.policia.gov.co), prueba que tiene por objeto, ampliar la información contenida en este IPAT, en especial la zona de impacto, ahondar en los pormenores para la elaboración del este informe de tránsito, si se hizo una fijación fotográfica del lugar, para que de a conocer las labores de vecindario desarrolladas esa noche de los acontecimientos y con posterioridad al mismo, entre otros aspectos que vayan surgiendo en desarrollo de su relato. Lo anterior para poder esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los hechos.
- ✓ Sírvase Señor Juez, fijar fecha y hora para que la siguiente persona: **ALBERTO JOSÉ RUA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.637.035, persona esta que el día del accidente elaboró la fijación topográfica, quien puede informar todo lo que le conste sobre el siniestro que se investiga, así mismo, para que esta persona responda el cuestionario que se le formulará en forma oral y de esta forma poder conocer todo cuanto le conste y sepa, además de aclarar los interrogantes que irán surgiendo a medida que se desarrolle el interrogatorio, esta persona se puede notificar por media del e mail de la Policía Nacional de la oficina de Talento Humano.

### VI.- ANEXOS

Poder para actuar, el cual ya hace parte de la foliatura.

Fotografías a color que ilustran lo acontecido y que fueron tomadas el día de los hechos.

### VII.- NOTIFICACIONES

Carrera 31 N. 51-74 Oficina 1302 Edificio Empresarial Torre Mardel - B/manga  
Teléfono: (+037) 6 95 4545 E-mail: yanethlp@holguinyleonabogados.co  
E-mail Notificaciones Judiciales: yanethlpabogada@gmail.com - rafaelholguinc@hotmail.com  
NIT. 900.645.326-9

Los demandantes: **ANA TILCIA GUERRERO DE ORTÍZ; KARLA MILENA ORTÍZ GUERRERO; CARLOS JAVIER ORTÍZ GUERRERO y DELIO ORTÍZ GUERRERO**, en la calle 2 No. 30 – 5, barrio Belén en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), celular 3229188186, 3161840849, e mail: [grupolumensas@gmail.com](mailto:grupolumensas@gmail.com)

La demandante: **RUBIELA ORTÍZ GUERRERO**, en la manzana 15, lote 16, urbanización Valles del Rodeo en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), e mail: [grupolumensas@gmail.com](mailto:grupolumensas@gmail.com)

El demandante: **WILSÓN URBAY GUERRERO**, en la avenida 34 No. 18 – 45, barrio Rudesindo Soto parte baja en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), celular 3224621195, e mail: [grupolumensas@gmail.com](mailto:grupolumensas@gmail.com)

La demandante **GLORIA ORTÍZ QUERRERO**, en la urbanización Juan Antonio Galeazzi Contreras, casa 44, municipio La Fría, estado Táchira de la República Bolivariana de Venezuela, e mail: [grupolumensas@gmail.com](mailto:grupolumensas@gmail.com)

El apoderado de los demandantes: **JHONIER EDGARDO MENESES TRILLOS**, en la calle 5 A No. 10 – 63, oficina 2, barrio Centro del municipio de Aguachica (Cesar), celular 3184535638, e mail: [grupolumensas@gmail.com](mailto:grupolumensas@gmail.com)

El demandado: **LUIS RIVEIRO PIESCHACÓN ESPITÍA**, en la carrera 32 No. 17 – 215, torre 2, apartamento 2006, calle 7 No. 3 C – 73, barío El Altico del municipio de Soacha (Cundinamarca), celular 3105700900, e mail: no tiene.

El demandado: **JHON NELSON CAVIEDES VÁSQUEZ**, obrando como Representante Legal de la empresa comercial **CAPITALES ASOCIADOS S.A.**, en la calle 18 A No. 69 F – 06, en la ciudad de Bogotá D.C., celular no tiene, e mail: [mcasas@logistica3t.com.co](mailto:mcasas@logistica3t.com.co)

El apoderado de los demandados: **RAFAEL ANTONIO HOLGUÍN CORZO**, en la carrera 31 No. 51 – 74, oficina 1302, edificio Torre Empresarial Mardel, Barrio Sotomayor de la Ciudad de Bucaramanga (Santander), teléfono 6076954545, celular 3182657373, e mail: [rafaelholguinc@hotmail.com](mailto:rafaelholguinc@hotmail.com)

Atentamente,



**RAFAEL ANTONIO HOLGUÍN CORZO**  
C.C. No. 91'068.671 de San Gil (Santander)  
T. P. No. 103.014 del C. S. de la J.

Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA (CESAR).**

E.

S.

D.

RADICADO: **20-011-31-03-001-2023-00249-00.**

REFERENCIA: **PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

DEMANDANTES: **ANA TILCIA GUERRERO DE ORTÍZ; WILSON URBAY GUERRERO; RUBIELA, KARLA MILENA, GLORIA, MAYDELIN, CARLOS JAVIER y DELIO ORTÍZ GUERRERO.**

DEMANDADOS: **CAPITALES ASOCIADOS S.A.; SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LUIS RIVERO PIESCHACÓN ESPITIA.**

**RAFAEL ANTONIO HOLGUÍN CORZO**, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al firmar, actuando como apoderado de los Señores **JHON NELSON CAVIEDES VASQUEZ**, identificado con la **Cedula de Ciudadanía No. 79´356.998 de Bogotá D.C.**, obrando como **Representante Legal de la empresa comercial CAPITALES ASOCIADOS S.A.**, quien actúa como demandado dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con el **NIT No. 860009578-5**, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, y representada legamente por la **Dra. AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ**, identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 37´324.800 de Ocaña (Norte de Santander)**, o quien haga sus veces, tal y como se desprende del certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., adjunto a la presente, de conformidad con lo estipulado en las normas legales y principalmente en lo consagrado en los artículos 64, 65 y 66 del C.G. del P., por medio del presente escrito, solicito se ordene la citación del Llamado en Garantía que se desarrolla a través de los siguientes capítulos:

### **I.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA LLAMADA EN GARANTÍA. -**

Se trata de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con **NIT No. 860009578-5**, persona jurídica, representada legalmente por la **Dra. AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ**, con **Cédula de Ciudadanía No. 37´324.800 de Ocaña (Norte de Santander)** o quien haga sus veces, con domicilio legal para notificaciones judiciales en la **Calle 44 No. 36-08 de esta ciudad, e mail:**

[juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

Carrera 31 N. 51-74 Oficina 1302 Edificio Empresarial Torre Jardel - B/manga  
Tels: 3158635450 - 315 344 9618- (+037) 6 95 4545 E-mail: yanethlp@holguinyleonabogados.co  
E-mail Notificaciones Judiciales: yanethlpabogada@gmail.com - rafaelholguinc@hotmail.com

NIT. 900.645.326-9

## II.- PRETENSIONES. -

El llamamiento en garantía tiene por objeto, que en el mismo proceso de responsabilidad civil extracontractual en la cual es demandado el Señor **JHON NELSON CAVIEDES VASQUÉZ**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 79'356.998 de Bogotá D.C.**, obrando como **Representante Legal de la empresa comercial CAPITALES ASOCIADOS S.A.**, se resuelva sobre la relación que existe entre ésta y la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con **NIT No. 860009578-5**, derivada de un contrato de seguros, que ampara a mis mandantes frente al riesgo de responsabilidad civil extracontractual.

Por consiguiente, solicito respetuosamente, se acceda a las siguientes o semejantes declaraciones y condenas:

**PRIMERA:** DECLÁRESE QUE PARA EL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EL SEÑOR **JHON NELSON CAVIEDES VASQUÉZ**, IDENTIFICADO CON LA **CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79'356.998 DE BOGOTÁ D.C.**, OBRANDO COMO **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIAL CAPITALES ASOCIADOS S.A.**, IDENTIFICADA CON **NIT No. 860.402.876-0**, SE ENCONTRABA AMPARADO EN SU PATRIMONIO POR LA PÓLIZA COLECTIVA **No. 101002919**, EN DONDE FUNGE COMO TOMADOR, ASEGURADO y BENEFICIARIO, SE ENCONTRABA AMPARADO EN SU PATRIMONIO POR LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES ÑIPOPOR LA PÓLIZA COLECTIVA **No. 101002919**, EN DONDE FUNGE COMO TOMADOR, ASEGURADO, CON COBERTURA ENTRE OTROS EL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, IDENTIFICADA CON **NIT No. 860009578-5**, EN DONDE FUNGE COMO TOMADOR, ASEGURADO y BENEFICIARIO EL SEÑOR **JHON NELSON CAVIEDES VASQUÉZ**, IDENTIFICADO CON LA **CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79'356.998 DE BOGOTÁ D.C.**

**SEGUNDA:** COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, DECLÁRESE QUE LA ASEGURADORA **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, IDENTIFICADA CON **NIT No. 860009578-5**, SE ENCUENTRA OBLIGADA A DEJAR INDEMNE EL PATRIMONIO DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO SEÑOR **JHON NELSON CAVIEDES VASQUÉZ**, IDENTIFICADO CON LA **CÉDULA DE CIUDADANÍA 79'356.998 DE BOGOTÁ D.C.**, FRENTE A LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE HA SIDO INCOADA EN SU CONTRA POR **ANA TILCIA GUERRERO DE ORTÍZ; WILSON URBAY GUERRERO; RUBIELA, KARLA MILENMA, GLORIA, MAYDELIN, CARLOS JAVIER y DELIO ORTÍZ GUERRERO**, CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN QUE SE VIÓ INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DE PLACA **TLA050**, EN HECHOS OCURRIDOS EL DÍA **03 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**TERCERA:** EN CONSECUENCIA, DECLÁRESE QUE LA ASEGURADORA **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, ESTÁ OBLIGADA A REEMBOLSAR EN FAVOR DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO SEÑOR **JHON NELSON CAVIEDES VASQUÉZ**, IDENTIFICADO CON LA **CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79'356.998 DE BOGOTÁ D.C.**, EL PAGO QUE EVENTUALMENTE TUVIERE QUE HACER EN FAVOR DEL DEMANDANTE COMO CONSECUENCIA DE LA SENTENCIA QUE SE DICTE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL HASTA EL MONTO DE LA COBERTURA DENTRO DEL CUAL SE HA FORMULADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

### **III.- HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. -**

**1.- El día 03 de septiembre de 2022**, a la altura de la calle 45, sector conocido como Puente Amarillo, cerca, a la cárcel de mujeres, a las 12:40 horas aproximadamente, se presentó un accidente de tránsito, en donde se vieron involucrados los vehículos de placa **TLA050 tipo tracto camión y un velocípedo tipo bicicleta sin número de marco.**

**2.-** Con base en el hecho anteriormente descrito y por los daños y perjuicios que se causaron por la muerte del Señor **FRANKY MIGUEL RIVERA GUERRERO**, quien se desplazaba como piloto del vehículo tipo bicicleta sin número de marco, ha instaurado demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de los Señores **JHON NELSON CAVIEDES VASQUÉZ**, identificado con la **cédula de ciudadanía No. 79'356.998 de Bogotá D.C.**, con la cual pretende el pago de perjuicios irrogados con el susodicho accidente.

**3.-** Para la fecha de ocurrencia del siniestro, el día **03 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se encontraba en plena vigencia **LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES COLECTIVO No. 101002919**, expedida por la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con el **NIT No. 860009578-5**, cuyo **tomador, asegurado y beneficiario** es el Señor **JHON NELSON CAVIEDES VASQUÉZ**, identificado con la **cédula de ciudadanía No. 79'356.998 de Bogotá D.C.**, con vigencia del **(18 de septiembre 2021 hasta el 18 de septiembre de 2022)** póliza que contaba con una cobertura, entre otros, el de responsabilidad civil extracontractual.

**4.-** Para la fecha de ocurrencia del siniestro, el día **03 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se encontraba en plena vigencia **LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES COLECTIVO No. 101002919**, expedida por la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con el **NIT No. 860009578-5**, cuyo **tomador, asegurado y beneficiario** es el Señor **JHON NELSON CAVIEDES VASQUÉZ**

identificado con la **cédula de ciudadanía No. 79'356.998 de Bogotá D.C.**, con vigencia del **(18 de septiembre de 2021 hasta el 18 de septiembre de 2022)** póliza que contaba con cobertura de responsabilidad civil extracontractual, pactado dentro del respectivo contrato de seguros, con un amparo en cuantía de **\$100.000.000.00, (CIEN MILLONES DE PESOS MCTE) para la fecha de la vigencia.**

**5.-** Como quiera que el Señor **JHON NELSON CAVIEDES VASQUÉZ**, identificado con la **cédula de ciudadanía No. 79'356.998 de Bogotá D.C.** ha sido demandado en acción de responsabilidad civil extracontractual, emerge el derecho que éste tiene, de convocar al proceso al asegurador, para que deje indemne su patrimonio, frente a una eventual sentencia condenatoria, hasta el límite máximo de la cobertura.

**6.-** En virtud de la póliza de seguros anteriormente especificada, la llamada en garantía es la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con **NIT No. 860009578-5**, debe reembolsar al Señor **JHON NELSON CAVIEDES VASQUÉZ**, identificado con la **cédula de ciudadanía No. 79'356.998 de Bogotá D.C.**, el valor al cual éste, eventualmente, llegare a ser condenado en el proceso, hasta el límite máximo ya mencionado.

**7.-** La ocurrencia de siniestro fue oportunamente avisada al asegurador.

**8.-** El tomador, asegurado y beneficiario, se encontraba al día en el pago de la prima del seguro.

#### **IV.- PRUEBAS. -**

Como prueba del derecho a formular el llamamiento en garantía, adjunto copia de las carátulas de las pólizas del contrato de seguros, además del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad.

#### **V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO. -**

Arts. 1036, 1037,1045, 1046, 1047,1049, 1057,1066 y concordantes del C. Co.  
Arts. 64, 82 y concordantes del C.G.P.

## VI.- ANEXOS. -

Certificación de existencia y representación expedida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga (Santander), correspondiente a la llamada en garantía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A., con NIT No. 860009578-6.**

## VII.- CUANTÍA Y COMPETENCIA. -

Estimo la cuantía de la acción contenida en el llamamiento en garantía, en el máximo de la cobertura del amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Por tratarse de un asunto de mayor cuantía, y en razón a que en su Despacho se adelanta el proceso de responsabilidad civil extracontractual al interior del cual se formula el presente llamamiento, es usted competente señor Juez para decidir sobre la relación existente entre el asegurado y el asegurador.

## VIII.- NOTIFICACIONES. -

Quien formula el llamamiento en garantía, esto es, el Señor **JHON NELSON CAVIEDES VASQUÉZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'356.998 de Bogotá D.C.,** obrando como Representante Legal de la empresa comercial **CAPITALES ASOCIADOS S.A.,** identificada con **NIT 860.402.876-0,** recibirá notificaciones en la calle 18 A No. 69 F – 06, de la ciudad de Bogotá D.C., e mail: [mcasas@logidfica3t.com.co](mailto:mcasas@logidfica3t.com.co)

El suscrito apoderado **RAFAEL ANTONIO HOLGUÍN CORZO, en la carrera 31 No. 51-74 oficina 1302, Edificio Empresarial Torre Mardel de la ciudad de Bucaramanga teléfonos 607 6954545, 3182657373, 3153449618, 3158635450,** e mail: [rafaelholguinc@hotmail.com](mailto:rafaelholguinc@hotmail.com)

La aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con NIT No. 860009578-5** y su Representante Legal o quien haga sus veces, en la dirección de notificaciones judiciales que aparece en el certificado de la Cámara de Comercio adjunto, esto es, la **Calle 44 No. 36-08 de la ciudad de Bucaramanga (Santander),** e mail: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

Atentamente;



**RAFAEL ANTONIO HOLGUÍN CORZO.**

C.C. No. 91'068.671 de San Gil (Santander).

T.P. No. 103.014 del C.S.J.

Email: [rafaelholguinc@hotmail.com](mailto:rafaelholguinc@hotmail.com)

Cámara de Comercio de Bucaramanga  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**  
Fecha expedición : 11/03/2024 - 17:26:3  
Recibo No. 11405996, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EJWR28815E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

#### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL BUCARAMANGA CABECERA  
Sigla: No Reportó  
Nit: 860009578-6

#### **MATRÍCULA**

Matrícula No. 05-073573-04  
Fecha de matrícula: 26 de Febrero de 1999  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2023  
Grupo NIIF: SIN GRUPO DEFINIDO

#### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CL. 44 NO. 36-08  
Municipio: Bucaramanga - Santander  
Correo electrónico: martha.tarazona@segurosdelestado.com  
Teléfono comercial 1: 6573225  
Teléfono comercial 2: 3223085698  
Teléfono comercial 3: 3102480332

Dirección para notificación judicial: CALLE 83 # 19 - 10  
Municipio: Bogota D.C. - Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com  
Teléfono para notificación 1: 6016917963  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL BUCARAMANGA CABECERA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION Y DOMICILIO CASA PRINCIPAL: Por escritura publica No. 4.395 de la notaria cuarta de Santafé de Bogotá, del 07 de agosto de 1956, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Febrero de 1999, consta que se constituyo la

Cámara de Comercio de Bucaramanga  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**  
Fecha expedición : 11/03/2024 - 17:26:3  
Recibo No. 11405996, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EJWR28815E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

sociedad denominada COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A.

**C E R T I F I C A**

Por escritura publica No. 2.142 del 07 de mayo de 1973, de la notaria cuarta de Santafé de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 1999, consta que la sociedad denominada " COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A." cambio de razón social a: "SEGUROS DEL ESTADO S.A."

**C E R T I F I C A**

Por escritura publica No. 2.590 del 29 de abril de 1974, de la notaria cuarta de Santafé de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 1999, consta que la sociedad cambio de domicilio social a POPAYAN.

**C E R T I F I C A**

Por escritura publica No. 2.767 del 26 de julio de 1989, de la notaria 32 de Santafé de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 1999, consta que la sociedad cambio de domicilio social a BOGOTA.

Autorización apertura de SUCURSAL : Por Acta No 611 de 01 de Febrero de 1999 inscrita en esta camara de comercio el 26 de Febrero de 1999 con el No 19906 del libro VI, se autorizo la apertura de la SUCURSAL

**ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

De: CLINICA CHICAMOCHA

Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Juzgado Trece Civil Municipal Bucaramanga

Embargo de remanente del establecimiento de comercio denominado: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL BUCARAMANGA CABECERA a ordenes del Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso Ejecutivo Singular No.

J11-2014-00182-00.

Oficio No 1488-2017-00335-00 del 2021/03/12 INSCR 11 de Enero de 2024

Proceso VERBAL

De: YECID ARNULFO OTERO RAMÍREZ; ARNULFO OTERO LÓPEZ; MARITZA RAMÍREZ ZAMBRANO;

Contra: JHON LENING TORRES GONZÁLEZ; DIANA PAOLA QUIRÓZ MILLÁN; SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Juzgado Sexto Civil Del Circuito Bucaramanga

Inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL BUCARAMANGA CABECERA

Oficio No 108-2024-00042-00 DEL 2024/02/26 INSCR 28 de Febrero de 2024

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EJWR28815E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

#### OBJETO SOCIAL

objeto social: " es el de asumir todos los riesgos susceptibles de contratos de seguros o reaseguros, excepcion hecha de seguros y reaseguros de vida, de acuerdo con las pólizas que la junta directiva vaya estableciendo, según las circunstancias del país o de los países en donde establezca sus negocios. pero podrá efectuar los negocios que se relacionen directamente con su objeto principal.".

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

##### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Por escritura pública No. 437 antes citada consta: "los gerentes de la sucursal tendrán la representación legal de la compañía, en su respectivo territorio, para los mismos actos asignados al director del departamento jurídico y están facultados para nombrar apoderado o apoderados cuando medie la existencia de un proceso y podrán comprometer a la compañía, por delegación expresa del presidente, hasta por la suma que este autorice en particular a cada gerente, por escrito, dentro de los términos que le fijan los estatutos.".

#### C E R T I F I C A

Por escritura pública no. 2090 del 12 de septiembre de 2002, otorgada en la notaría 41 del círculo de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2002, con el No. 25054 del libro VI, consta: poder general, amplio y suficiente, con ferido a Martha Isabel Tarazona Estupinan identificada con cédula de ciudadanía no. 63.304.814, para que en ejercicio de la representación legal de la sucursal Bucaramanga de Seguros del Estado S.A., y seguros de vida del Estado S.A., confiere poderes especiales a los abogados titulados, para el ejercicio de las siguientes facultades: (a) asistir a las audiencias de conciliación a las que cualquiera de las poderdantes sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y ministerio público. las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998, la ley 640 de 2000, el art. 27 de la ley 472 de 1998 y los códigos de procedimiento civil, laboral, penal y contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios por efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. (b) plantear las fórmulas conciliadoras siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (c) conciliar las pretensiones

Cámara de Comercio de Bucaramanga  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**  
Fecha expedición : 11/03/2024 - 17:26:3  
Recibo No. 11405996, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EJWR28815E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceras en el proceso -como llamadas en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. -convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (d) comprometer a una cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. parágrafo: los poderes que se confieren en desarrollo del presente mandato solo pueden ser otorgados en asuntos cuya cuantía no superen los veinte millones de pesos (\$20.000.000) m/cte."

**C E R T I F I C A**

Por documento privado del 21 de junio de 2005, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2005, con el No. 29235, del libro VI, consta: confiere poder especial amplio suficiente a la señora martha isabel tarazona estupiñan c.c. 63.304.814 de Bucaramanga, para que en su calidad de gerente en ejercicio de la sucursal Bucaramanga de la aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de seguros del estado s.a., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

**C E R T I F I C A**

Por escritura pública No. 1622 del 09 de abril de 2008, otorgada en la notaría 13 del círculo de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Mayo de 2008, con el No. 34250 del libro VI, consta: poder general, amplio y suficiente, conferido a martha isabel tarazona estupiñan identificada con cédula de ciudadanía no. 63.304.814 de Bucaramanga, quien actúa en calidad de gerente de la sucursal Bucaramanga de seguros del estado s.a., para que suscriba en nombre de seguros del estado s.a., los documentos correspondientes a la recuperación o el salvamento, sobre los automóviles, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total o hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora, igualmente se faculta al apoderado general para suscribir en nombre y representación de la aseguradora, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de seguros del estado s.a., (formulario de trámite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.) es este poder no faculta al apoderado para que ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados; que se encuentran en cabeza de seguros del estado s.a., a terceras personas. segundo: que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible."

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No 999 del 25 de Octubre de 2023 de Junta Directiva inscrita en esta cámara de comercio el 24 de Enero de 2024 con el No 62923 del libro VI, se

Cámara de Comercio de Bucaramanga  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
Fecha expedición : 11/03/2024 - 17:26:3  
Recibo No. 11405996, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EJWR28815E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

designó

a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	RAMIREZ HERNANDEZ GONZALO HUMBERTO	C.C. 91223615

**REFORMAS A LOS ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
No 1482 de 29/05/1984 Notaria 32 de Bogota D.C.	327 26/06/1985 Libro IX
No 694 de 14/05/1982 Notaria 32 de Bogota D.C.	326 26/06/1985 Libro IX
EP No 2142 de 07/05/1973 Notaria 04 de Bogota D.C.	19886 26/02/1999 Libro VI
EP No 2636 de 18/09/1990 Notaria 10 de Bogota D.C.	19899 26/02/1999 Libro VI
EP No 3294 de 07/07/1977 Notaria 04 de Bogota D.C.	19892 26/02/1999 Libro VI
EP No 2348 de 05/08/1987 Notaria 04 de Bogota D.C.	19894 26/02/1999 Libro VI
EP No 4291 de 20/06/1988 Notaria 09 de Bogota D.C.	19896 26/02/1999 Libro VI
EP No 3766 de 26/11/1991 Notaria 10 de Bogota D.C.	19902 26/02/1999 Libro VI
EP No 3507 de 13/09/1989 Notaria 32 de Bogota D.C.	19898 26/02/1999 Libro VI
EP No 1063 de 20/04/1994 Notaria 10 de Bogota D.C.	19904 26/02/1999 Libro VI
EP No 4287 de 23/08/1976 Notaria 04 de Bogota D.C.	19891 26/02/1999 Libro VI
EP No 2767 de 26/07/1989 Notaria 32 de Bogota D.C.	19897 26/02/1999 Libro VI
EP No 437 de 28/02/1995 Notaria 10 de Bogota D.C.	19905 26/02/1999 Libro VI
EP No 2999 de 25/09/1992 Notaria 10 de Bogota D.C.	19903 26/02/1999 Libro VI
EP No 1972 de 28/06/1991 Notaria 10 de Bogota D.C.	19901 26/02/1999 Libro VI
EP No 2637 de 18/09/1990 Notaria 10 de Bogota D.C.	19900 26/02/1999 Libro VI
EP No 2590 de 29/04/1974 Notaria 04 de Bogota D.C.	19887 26/02/1999 Libro VI

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Cámara de Comercio de Bucaramanga  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**  
Fecha expedición : 11/03/2024 - 17:26:3  
Recibo No. 11405996, Valor: \$7.900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EJWR28815E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Actividad principal Código CIIU: 6511.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

-----

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |  
| normas sanitarias y de seguridad. |

-----

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Importante: la firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a [www.camaradirecta.com](http://www.camaradirecta.com) opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.

Cámara de Comercio de Bucaramanga  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
Fecha expedición : 11/03/2024 - 17:26:3  
Recibo No. 11405996, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EJWR28815E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----



**Lina María Rodríguez Buitrago**

Señor,  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA-SANTANDER  
E.S.D

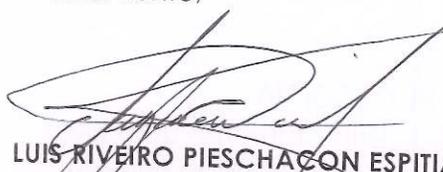
RADICADO: 2023-00249  
DEMANDANTE: ANA TILCIA GUERRERO y OTROS  
DEMANDADOS: WILSON URBAY GUERRERO, CAPITALES ASOCIADOS S.A., LUIS RIVERO PIESCHACON ESPITIA, SEGUROS DEL ESTADO S.A.



**LUIS RIVEIRO PIESCHACON ESPITIA** mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en nombre propio y como demandado dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa manifiesto al Sr Juez, que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO**, identificado con la C.C. No. 91.471.889 de San Gil (Santander), portador de la T.P. No. 103.014 del C.S. de la J, la cual puede ser notificado al correo electrónico [rafaelholguinc@hotmail.com](mailto:rafaelholguinc@hotmail.com), para que **ME REPRESENTE** dentro del proceso de la referencia seguido en mi contra, se notifique personalmente de la admisión de la demanda, proceda a contestar la misma, proponga excepciones de mérito, y las previas a que haya lugar.

El apoderado queda revestido ampliamente de las facultades que le otorga el artículo 77 del C.G.P, y en especial para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el poder, denunciar el pleito y en general para desarrollar todas las actividades encaminadas al cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente;



**LUIS RIVEIRO PIESCHACON ESPITIA**  
C.C. 83.369.753 de Ibagué (Tolima)  
Correo: [Luigi\\_peti@hotmail.com](mailto:Luigi_peti@hotmail.com)



Acepto,



**RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO**  
C.C. No. 91.471.889 de San Gil (Santander)  
T.P. No. 103.014 del C.S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 20958

En la ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría sexta (6) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció: LUIS RIVEIRO PIESCHACON ESPITIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0093369753 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5c7aeb9e56

11/12/2023 11:10:26

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información poder especial .



MARTHA LUZ MÉNDEZ DE ORDOSGOITIA

Notaria (6) del Círculo de Cartagena De Indias , Departamento de Bolívar

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 5c7aeb9e56, 11/12/2023 11:11:10

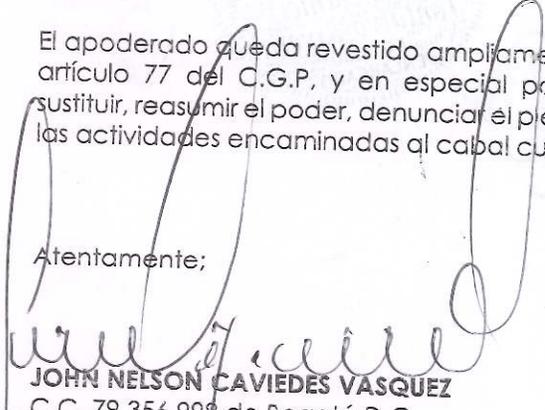
Señor,  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA-SANTANDER  
E.S.D

**RADICADO: 2023-00249**  
**DEMANDANTE: ANA TILCIA GUERRERO y OTROS**  
**DEMANDADOS: WILSON URBAY GUERRERO, CAPITALES ASOCIADOS S.A., LUIS RIVERO PIESCHACON ESPITIA, SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**JOHN NELSON CAVIEDES VASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.356.998 de Bogotá D.C. obrando como representante legal de la empresa **CAPITALES ASOCIADOS S.A.**, identificado con NIT 860.402.876-0 tal y como consta en la Cámara de Comercio que adjunto, Sociedad Comercial Legalmente Constituida con Domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. quien en esta oportunidad funge como demandada dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa manifiesto al Sr Juez, que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO**, identificado con la C.C. No. 91.471.889 de San Gil (Santander), portador de la T.P. No. 103.014 del C.S. de la J, la cual puede ser notificado al correo electrónico [rafaelholguinc@hotmail.com](mailto:rafaelholguinc@hotmail.com), para que **ME REPRESENTE** dentro del proceso de la referencia seguido en mi contra, se notifique personalmente de la admisión de la demanda, proceda a contestar la misma, proponga excepciones de mérito, las previas a que haya lugar y formule llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

El apoderado queda revestido ampliamente de las facultades que le otorga el artículo 77 del C.G.P, y en especial para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el poder, denunciar el pleito y en general para desarrollar todas las actividades encaminadas al cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente;



**JOHN NELSON CAVIEDES VASQUEZ**  
C.C. 79.356.998 de Bogotá D.C.  
Correo: [mcasas@logistica3t.com.co](mailto:mcasas@logistica3t.com.co)

Acepto,



**RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO** Carrera 31 N. 51-74 Oficina 1302 Edificio Empresarial Torre Nardelli - Bogotá  
Cels: 315 635450 - 315 344 9618- (+057) 6 95 4545 E-mail: [yanethlp@holguinyleonbogota.com](mailto:yanethlp@holguinyleonbogota.com)  
E-mail: [rafaelholguinc@hotmail.com](mailto:rafaelholguinc@hotmail.com) - [yanethlpabogada@gmail.com](mailto:yanethlpabogada@gmail.com) - [rafaelholguinc@hotmail.com](mailto:rafaelholguinc@hotmail.com)  
C.C. No. 91.471.889 de San Gil (Santander)  
T.P. No. 103.014 del C.S. de la J.



**NOTARIA 49 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
FIRMA REGISTRADA**



**RAUL DANIEL FONTALVO RIVERA**  
NOTARIO (E) CUARENTA Y NUEVE (49)  
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. certifica  
que hecha la respectiva confrontacion la  
firma que aparece en el presente  
documento es similar a la autografa  
registrada en esta notaria por:

JOHN NELSON CAVIEDES VASQUEZ

IDENTIFICADO CON C.C No.:79.356.998

T.P No.

BOGOTA D.C.

FECHA: 7/12/2023

12:25 p. m.

FV: 24/01/2034



001  
\*\*JGRF\*\*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature in green ink]*

*Kateryna Diaz*  
C.C. 9922 446 545



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 08:24:15

Recibo No. AA24339085

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24339085CA94D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social:                   CAPITALES ASOCIADOS S.A.  
Sigla:                            CAPITALES S.A.  
Nit:                              860.402.876-0  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No.                00182327  
Fecha de matrícula:        13 de diciembre de 1982  
Último año renovado:     2023  
Fecha de renovación:     30 de marzo de 2023  
Grupo NIIF:                 Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 18A 69 F 06  
Municipio:                    Bogotá D.C.  
Correo electrónico:         mcasas@logistica3t.com.co  
Teléfono comercial 1:       7569400  
Teléfono comercial 2:       2948100  
Teléfono comercial 3:       No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 18A No. 69F -06  
Municipio:                    Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: mcasas@logistica3t.com.co  
Teléfono para notificación 1:       2948100  
Teléfono para notificación 2:       7569400  
Teléfono para notificación 3:       No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 08:24:15

Recibo No. AA24339085

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24339085CA94D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CONSTITUCIÓN**

Escritura Pública No.3098, Notaría 27 Bogotá, el 29 de noviembre de 1.982, inscrita el 13 de diciembre de 1.982. bajo el No.125634 del Libro IX, se constituyó la sociedad limitada, denominada "CAPITALES ASOCIADOS LTDA" CAPITALES.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No.4.139 del 21 de noviembre de 1.996, notaria 52 de Santafé de Bogotá, inscrita el 25 de noviembre de 1.996, bajo el No.563.436 del Libro IX, la sociedad se transformó de: sociedad limitada, en sociedad anónima. Y girara bajo la razón social de: "CAPITALES ASOCIADOS S.A."y puede utilizar la sigla "CAPITALES S. A."

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 1149 del 23 de octubre de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito Aguachica (Cesar), inscrito el 1 de Noviembre de 2023 con el No. 00212511 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00249-00 de Ana Tilcia Guerrero De Ortiz C.C. 37.760.158, Franky Miguel Rivera Guerrero C.C. 91.538.493, Rubiela Ortiz Guerrero C.C. 60.362.665, Wilson Urbay Guerrero C.C. 88.242.436, Karla Milena Ortiz Guerrero C.C. 1.004.807.812, Gloria Ortiz Guerrero C.C. 60.361.012, Maydeline Ortiz Guerrero C.C. 1.004.807.813, Carlos Javier Ortiz Guerrero C.C. 1.004.807.814 y Delio Ortiz Guerrero C.C. 13.509.064, contra CAPITALES ASOCIADOS S.A. NIT. 860.402.876-0 y SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT. 860.009.578-6.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 08:24:15

Recibo No. AA24339085

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24339085CA94D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA**

Que mediante inscripción No. 01797496 de fecha 15 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 57 de fecha 2 de febrero de 2004 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto de la sociedad es: 3.1. 1. Promover y llevar a cabo negocios de transporte terrestre mediante la explotación de vehículos propios o de propiedad de terceros; su compra, venta, arrendamiento; al igual que con respecto a carrocerías, implementos y demás accesorios para equipos y repuestos para tales y/ u otros vehículos. 3.1. 2. Prestar servicios de asesoría financiera, estudios de factibilidad y otros estudios técnicos para este y otros tipos de negocios. 3.1.3. Invertir en otras empresas cuyos objetos sociales sean similares o afines, complementarios o conexos. 3.1.4. Promover la constitución, organización y explotación de sociedades, financiarlas, dirigirlas, explotarlas. 3.1. 5. Servir de socio gestor de compañías comanditarias con objeto social similar, afín o complementario. 3.1.6. Adquirir intereses como accionista o socio, fundador o no en otras compañías, nacionales o extranjeras, en el país o en el exterior, incorporarse a ellas; absolverlas y fusionarse con ellas 3.2. En desarrollo del objeto la sociedad podrá: 3.2.1. Adquirir, gravar o enajenar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, descritos por los artículos seiscientos cincuenta y tres (653) y siguientes del Código de procedimiento civil necesarios para sus objetos comerciales, industriales y de servicios. . 3.2.2. Realizar activa o pasivamente, toda clase de operaciones lícitas sobre las diversas modalidades de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales; públicos y privados. 3.2. 3. Adquirir y dar toda clase de créditos y recibir y otorgar sobre tales créditos cualesquiera clases de garantías con respecto de terceros y asociados y toda otra clase de personas naturales o jurídicas 3.2.4 solicitar se le admita a la celebración de convenios o concordatos con sus acreedores, en los términos del decreto trescientos cincuenta (350) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989); la ley 222 de 1.995 y demás normas aplicables. 3.2.5

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 08:24:15

Recibo No. AA24339085

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24339085CA94D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
celebrar toda clase de actos y contratos lícitos, civiles, comerciales, administrativos, privados y públicos, con terceros o con asociados, con o sin intereses o garantías, que tengan relación con el objeto social principal.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$150.000.000,00  
No. de acciones : 150.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$150.000.000,00  
No. de acciones : 150.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$150.000.000,00  
No. de acciones : 150.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Los Representantes Legales son: El Gerente y el subgerente quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

En desarrollo de sus funciones los Representantes Legales pueden hasta un monto que no exceda de 4 veces el valor del capital suscrito de esta sociedad en la fecha de la respectiva operación o negocio A:48.1 Alterar la forma de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad por su naturaleza y destinación, recibir y otorgar dinero y otros bienes a título de mutuo; firmar toda clase de contratos obligaciones y en general toda clase de transacciones, obligaciones y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 08:24:15

Recibo No. AA24339085

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24339085CA94D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
garantías. 48.2 Comparecer en juicio. 48.3 Comprometer y transigir los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren. 48.4 Transar, desistir, interponer todo género de recursos en los negocios judiciales o extrajudiciales en que intervenga la sociedad. 48.5 Hacer depósitos en bancos o agencias bancarias o similares. 48.6 celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y girar y aceptar letras, pagares, cheque, giros, libranzas y cualesquiera otros documentos, así como negociarlos tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc. 48.7. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando a sus órdenes considere necesarios para que representen a la compañía y delegarles las facultades necesarias. 48.8 crear y suprimir cargos para la administración regular de la sociedad 48.9 Nombrar los empleados y obreros necesarios para la marcha regular de la empresa y señalarles sus funciones, remuneraciones, dotaciones, prestaciones y servicios de carácter legal o extralegal, moverlos libremente, resolver sobre las remuneraciones o licencias que aquellos presenten o soliciten. 48.10 Rendir cuentas de su gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea General al final de cada año o cuando lo sean solicitados por tales órganos y, en todo caso, cuando se retire del cargo y rendir los demás informes que señalen las normas y reglamentos aplicables, en particular los artículos 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1.995, Artículo 446 del Código de Comercio y demás normas aplicables. 48.11 comunicar a los accionistas la oferta de acciones. 48.12 solemnizar los actos de la sociedad cuando lo requieran 48.13 convocar a reuniones de Junta Directiva y de la asamblea de accionistas 48.14 ejecutar los demás actos necesarios para la buena marcha de la sociedad y que no correspondan a otros órganos de la sociedad. \*\*\* la Junta Directiva debe autorizar al Representante Legal para: 44.4. 1 La adquisición, enajenación, permuta de bienes, mutuo y demás contratos y obligaciones y todas otras transacciones cuya cuantía sea superior a 4 veces el valor del capital suscrito 44.4.2 para tomar u otorgar dinero u otros bienes a título de mutuo y en general firmar toda clase de contratos adelantar toda clase de transacciones y obligar a la sociedad como se dijo arriba en cuanto a cuantías.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 08:24:15

Recibo No. AA24339085

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24339085CA94D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Acta No. 05 del 21 de septiembre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2016 con el No. 02143064 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Mauricio Caviedes Sandoval	C.C. No. 19356007

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	John Nelson Vasquez Caviedes	C.C. No. 79356998

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 35 del 12 de septiembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2016 con el No. 02141022 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santos Caviedes Sandoval	C.C. No. 2886779
Segundo Renglon	John Nelson Vasquez Caviedes	C.C. No. 79356998
Tercer Renglon	Diana Janeth Vasquez Caviedes	C.C. No. 51921166
Cuarto Renglon	Mauricio Sandoval Caviedes	C.C. No. 19356007

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 08:24:15

Recibo No. AA24339085

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24339085CA94D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Primer Renglon	Rosario Vasquez De Caviedes	C.C. No. 41351204
Segundo Renglon	Yenny Andrea Caviedes Vasquez	C.C. No. 52516471
Tercer Renglon	Liliana Laverde Segura	C.C. No. 52223935
Cuarto Renglon	Guillermo Pulido Patiño	C.C. No. 79324591

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 35 del 12 de septiembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2016 con el No. 02141179 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Martha Lucia Casas Cañon	C.C. No. 51819042
Revisor Fiscal Suplente	Cleofelisa Acosta Pardo	C.C. No. 51779468

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
10.824	23- XII-1.986	27 BOGOTA	22- I-1.987 204510
7.501	26-VIII-1.987	27 BOGOTA	15- IX-1.987 219031
5.192	23- XII-1.987	11 BOGOTA	5- V-1.988 235269
15.077	29- XII-1.988	27 BOGOTA	1- II-1.989 256394
1.610	1- III-1.990	27 BOGOTA	12-III-1.990 289215
0077	25- I-1.995	UNICA DE YUMBO	3- IV-1.995 487317
1.403	5- VI-1.995	52 STAFE BTA	7- VI-1.995 495946
4.139	21-XI---1.996	52 STAFE BTA	25-XI--1.996 563436

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 08:24:15

Recibo No. AA24339085

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24339085CA94D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4923

Actividad secundaria Código CIIU: 6810

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.531.504.710

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de marzo de 2024 Hora: 08:24:15

Recibo No. AA24339085

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24339085CA94D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de noviembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



NIT. 860.009.578-6

**CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES  
TIPO DE POLIZA COLECTIVA**

SUC.	RAMO	POLIZA No.
33	51	101002919

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA								NUMERO DE DIAS
		DIA	MES	AÑO	DESDE				HASTA				
ANEXO DE RENOVACION	18	8	9	2021	18	09	2021	24:00	18	09	2022	24:00	365
TOMADOR: LOGISTICA 3T SA										NIT 830.110.689-7			
DIRECCION: AV 6 NRO. 47 - 38 Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO 7569400			
ASEGURADO: COMPANIA DE LUBRICANTES S.A.										NIT 860.080.144-4			
DIRECCION: CL 18 A NRO. 69 F - 06 Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO 2948100			
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY										SI			
DIRECCION:										TELEFONO			
EXPEDIDO EN:	SUCURSAL	N° GRUPO			PUNTO DE VENTA								
BOGOTA, D.C.	CALLE 100				NINGUNO								

GENERO: F. NACIMIENTO: EDAD: NOMBRE: NRO. DOC: PARENTESCO: PASE: AÑOS EXP.:

**PRODUCTO: 18-R.C.E. PARA VEHÍCULOS DE CARGA (BÁSICA)**

BENEFICIARIOS : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY  
 DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 67:  
 Código Fasecolda: 04422006 Marca: KENWORTH Clase: TRACTOCAMION  
 Tipo Vehículo: T800 FULL MT TD 6X4 Carroceria o Remolque: REMOLQUE Modelo: 2006  
 Placas: TLA050 Color: BLANCO Motor: 79124850  
 Chasis o Serie: 138873 Localizador: Servicio/Trayecto: PUBLICO  
 Capacidad de Carga: 35.00 Zona de Operacion: PESADOS ZONA 01 Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	100,000,000.00	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	100,000,000.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	200,000,000.00	
PROTECCION PATRIMONIAL POR R.C.E	SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERJUICIOS MORALES (P)	HASTA 25%	

PRODUCTO RCE BASICA

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ *****300,000,000.00	\$ *****1,425,595.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****270,863.05	\$ *****(-0.05)	\$ *****1,696,458.00

\*-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 8 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.  
 TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.  
 HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 27/04/2017-1329-P-12-E-RCETC-035A (BASICA) - 036A (EXCESO), ADJUNTA.  
 PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: Carrera 45A No. 102 A - 34, TELEFONO: 6108441 - BOGOTA, D.C.

101002919

DISTRIBUCION DEL COASEGURO				EL TOMADOR			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
1	ESTADO	0.00	0.00	164169	AGENCIA	AGENCIA VRP SEGUROS LTDA.	100.00

USUARIO: INGRIDCANTOR 04/12/2023 07:07:31